

Mocoa, Putumayo, 2 de agosto de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, de la presente solicitud. Sírvese proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Verbal (Posesorio)
Radicación: 860013103001 2017-00289-00

Demandante: Henry Chávez e hijos S. en C.S.
Demandado: Alan Coral López

Mocoa, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor ALAN CORAL LÓPEZ, parte demandada en este proceso, ha solicitado la terminación del poder conferido a los abogados JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT y FRANK ERNESTO TAYLOR ARIAS, a quienes precisa haber pagado los honorarios correspondientes.

A renglón seguido expone que en las actuaciones futuras actuará en nombre propio a raíz de ostentar la calidad de abogado.

Finalmente solicitó que le sea remitido el link del expediente.

Establecido lo anterior, se considera:

En lo atinente a la terminación de poderes, el Código General del Proceso, en su artículo 75, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)” (Se resalta).

De la norma se tiene que para la terminación del poder es suficiente la radicación del escrito contentivo de esa manifestación, ora que revoca ese acto jurídico unilateral, ora que se lo concede a otro abogado, ante el despacho judicial de conocimiento.

Lo anterior a raíz de que la decisión de revocar el poder, tal y como está consagrado en la legislación procesal civil vigente, es un acto inherente o hace parte del arbitrio de quien lo ha otorgado, como titular de las garantías constitucionales que irradian sobre los procesos judiciales, por lo que no puede ser trasladada a la autoridad judicial ante quien se tramitan los mismos.

En cuanto a la petición que nos ocupa, se observa que el señor ALAN CORAL LÓPEZ solicitó a este despacho la terminación de los poderes que confirió a sus abogados, JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT y FRANK ERNESTO TAYLOR ARIAS, por cuenta de que decidió actuar en causa propia.

En esa virtud, tal como ha sido esbozada la petición, se tiene que el demandado ha trasladado a este despacho la decisión de revocar el poder que previamente confirió a sus abogados, misma que como se dijo previamente le es inherente a aquel.

Por lo anterior, este despacho, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción, le solicitará que aclare su petición, de tal suerte que sea él quien exprese su voluntad conforme a los postulados del artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, se concede su solicitud de acceso al expediente del proceso, para lo cual le será remitirá a su correo electrónico el enlace respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Solicitar al señor ALAN CORAL LÓPEZ, aclare la solicitud que ha elevado a este despacho a través del memorial que antecede.

Segundo. Remitir el enlace del expediente de este proceso al señor ALAN CORAL LÓPEZ, a través del correo electrónico que ha suministrado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083af749bd4fd2d8d7e6b9ca354808924222c2a5510b509ad42a6b4c6dc914ec

Documento generado en 03/08/2022 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>